



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 189/24

Sucre, 02 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, inicialmente con Registro N° CDE1-43, de fecha 03 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 404/2024, suscrita por el Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el legajo original del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto "**CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE**", posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite con CUCE 24-1101-00-1401736-2-1, solicitando al Ente Deliberante la aprobación del contrato administrativo de obra N° 53/2024.

Que, en Sesión Plenaria N° 41 DEL 17 de abril de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 42/24, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración se ha aprobado bajo el siguiente texto:

Realizada la valoración de la documentación acompañada de la nota de Despacho Municipal CITE DESPACHO N° 404/2023, de fecha 03 de abril de 2024, referida al Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto "**CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE**", en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 inciso I) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se hace la DEVOLUCIÓN de la misma por la siguiente observación:

- 1) Que, en el **Formulario B-2 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**, con relación al ÍTEM 15 "**LIMPIEZA GENERAL**", **no se encuentra adjunto al expediente del referido Proceso de Contratación.**

Que, en atención a dicha observación, con registro N° CM-928 de fecha 24 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal nota CITE: DESPACHO N° 505/24 dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el **Informe Complementario de la Comisión de Calificación**, con los antecedentes y el legajo original del Proceso de Contratación ANPE "**CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE**", para que sea considerado y tratado nuevamente por la Comisión de Desarrollo Económico.

Que, mediante Informe de Aclaración, suscrito por la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación proyecto "**CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE**" en el cual de manera textual responden: *realizada la revisión y verificación de la documentación del proponente, (aclarando que la misma es electrónica y verificable en cualquier momento), evidenciamos que, si se cuenta con dicho documento, siendo un error accidental la omisión en la impresión del mismo.*

Hacemos notar que la empresa presento toda la documentación cumpliendo con la misma y que por un error involuntario se omitió la misma.

Recalcando que la documentación presentada por el proponente se encuentra en sistema y es verificable, remitimos a su autoridad el documento faltante en formato físico, y a su vez toda la propuesta del proponente en formato digital para su verificación.

Que revisado el Informe Aclaratorio suscrito por la Comisión de Calificación de fecha 19 de abril de 2024, se pudo advertir nuevamente que no se adjunta la documentación requerida "**Formulario B-2 Análisis de Precios Unitarios Ítem 15 Limpieza General**", como se indica en el referido informe donde textualmente señala lo siguiente: *"remitimos a su autoridad el documento faltante en formato físico, y a su vez toda la propuesta del proponente en formato digital para su verificación."*

Al no encontrarse adjunto el documento faltante "**Formulario B-2 Análisis de Precios Unitarios Ítem 15 Limpieza General**",





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



y siendo que la verificación por medio electrónico al que se hace mención es el RUPE (donde el proponente sube su Propuesta) el cual es de libre acceso solo para la Comisión de Calificación, no se subsana la observación realizada mediante Nota H.C.M. Alc. N° 188/24 de fecha 17 de abril de 2024, siendo este un error insubsanable conforme se establece en la previsión legal contenida en el DBC **Numeral 6.2 Se deberán considerar errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes:**

- a) **Ausencia de cualquier Formulario solicitado en el presente DBC, salvo el Formulario de Condiciones Adicionales (Formulario C-2), cuando el método de selección sea el Precio Evaluado más Bajo.**

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota SUB ALCALDIA D-2/PLANIF. CITE: N° 003/24 de 09 de Enero del 2024, el Ing. Ruddy Delgado Pinto – Planificador D-2 y Visto Bueno de Benito Saigua Michel - Sub Alcalde del D-2, solicita el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad ANPE para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONAS VILLA MARGARITA Y NORTE”**, determinando el método de selección de Calidad, Propuesta Técnica y Costo, con UN Precio Referencial de Bs 949.021,16 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Veintiuno con 16/100 Bolivianos), plazo referencial de 150 días calendario, remitiendo para el efecto a fojas 129 Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 64 de 04 de enero de 2024, inscrito en la categoría programática 11010296400000, Fuente 41 Organismo 113 Objeto del Gasto 4.2.3.10 por un importe total autorizado de Bs 949.022,00.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 34, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 033/2024 de 11 de enero de 2024, resuelve AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, bajo la modalidad ANPE y APROBAR el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES de 2024, con precio referencial de **Bs 949.021,16 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Veintiuno con 16/100 Bolivianos).**

Que, la Comisión de Calificación designada mediante citas RPC-ANPE OBRAS N° 20-A/2024, 20-B/2024, 20-C/2024. Todos de 17 de enero 2024, conformada por:

- Lic. Pedro Felipez Ovando – Técnico Activos Fijos (Administrativo).
- Sr. Benito Saigua Michel – Sub Alcalde D-2 GAMS (Unidad Solicitante).
- Ing. Jerson Campero – Técnico S.M.I.P (Técnico).

Todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ANPE – OBRAS de fecha 23 de enero de 2024, recomendando DECLARAR DESIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, POR NO EXISTIR PROPONENTES.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 34, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 003/2024 de 25 de enero de 2024, resuelve DECLARAR DESIERTA la convocatoria del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, bajo la modalidad ANPE.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota SUB ALCALDÍA D-2/PLANIF. CITE: N° 35/2024 de 29 de Enero del 2024, el Ing. Ruddy Delgado Pinto – Planificador D-2 y Visto Bueno de Benito Saigua Michel - Sub Alcalde del D-2, solicita el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad ANPE, segunda convocatoria, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, determinando el método de selección de Calidad, Propuesta Técnica y Costo, con UN Precio Referencial de Bs 949.021,16 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Veintiuno con 16/100 Bolivianos), plazo referencial de 150 días calendario, remitiendo para el efecto a fojas 129 Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 64 de 04 de enero de 2024, inscrito en la categoría programática 11010296400000, Fuente 41 Organismo 113 Objeto del Gasto 4.2.3.10 por un importe total autorizado de Bs 949.022,00.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 34, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 33/2024 de 06 de febrero de 2024, resuelve AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, bajo la modalidad ANPE y APROBAR el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 06 de febrero de 2024, con CUCE 24-1101-00-1401736-2-1, con Código de Identificación N° 009/2024-AO, con precio referencial de **Bs 949.021,16 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Veintiuno con 16/100 Bolivianos)**.

Que, la Comisión de Calificación designada mediante cites RPC-ANPE OBRAS N° 61-A/2024, 61-B/2024, 61-C/2024. Todos de 15 de febrero 2024, conformada por:

- Lic. Nadia Arandía – Tecnico Administrativo (Administrativo).
- Sr. Benito Saigua Michel – Planificador D-2 (Unidad Solicitante).
- Ing. Jhojara Vargas – Supervisora de Obras (Técnico).

todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ANPE – OBRAS de fecha 22 de febrero de 2024, recomendando ADJUDICAR para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, al proponente CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ECONSTRUVSUR S.R.L., legalmente representada por la Señora Vedia Zarate Sonia, por un importe de Bs. 901.587,90 (Novecientos Un Mil Quinientos Ochenta y Siete con 90/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de (134) días calendario, evidenciándose la participación de Dos (2) PROPONENTES.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE R.P.A., en base al INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, mediante Resolución RPA-ANPE N° 077/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, resuelve **APROBAR**, el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, a la Constructora y Consultora ECONSTRUVSUR legalmente representada la Señora Vedia Zarate Sonia, por un importe de **Bs. 901.587,90 (Novecientos Un Mil Quinientos Ochenta y Siete con 90/100 Bolivianos)**, con un plazo de ejecución de (134) DIAS CALENDARIO, cumpliendo con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos tal como indica la Resolución.

Que, en fecha 04 de marzo de 2024 mediante DIR./CONTRAT./UNID.AD. CITE N° 092/2024 el Lic. Julio Fuertes Jallaza – Unidad Administrativa Contrataciones realiza la comunicación de Adjudicación del proceso de contratación remite proceso de contratación **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE** a la Sra. Vedia Zarate Sonia representante Legal de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ECONSTRUVSUR S.R.L.

Que, el Informe Legal N° 950/2024, de fecha 28 de marzo de 2024, realizado por el Lic. German Torres –ABOGADO – D.G.G.L. - G.A.M.S., vía Abogada Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal. Y Abg. Ruben Dario Trigo Ledezma, señalan que existe la necesidad de la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad ANPE, que revisados los antecedentes, cumple con todas las formalidades previstas por el D.S. N° 181 NB-SABS y sus modificaciones., recomendando remitir la totalidad de antecedentes al Concejo Municipal de Sucre, para la aprobación del Contrato Administrativo de Obra N° 53/2024, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE”**, mediante Resolución Autonómica Municipal conforme establece el artículo 3 de la ley 320/2023, modificación a la ley N° 024/14.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACIÓN) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1.
 - a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
 - b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
 - c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
 - d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
 2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos establece en su **ARTÍCULO 9.- (AUTENTIFICACIÓN)** La autenticación en los procesos de contratación con el uso de medios electrónicos se realizará:

- a) Para los proponentes, a través de sus credenciales de acceso al RUPE;
- b) Para las entidades públicas contratantes, a través de sus credenciales de usuario de acceso al SICOES, habilitadas a su personal.

La administración, preservación y confidencialidad de las credenciales de acceso, son de exclusiva responsabilidad de cada usuario del sistema.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 053/2024 referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE" Código Int. N° 009/2024 - AO CUCE 24-1101-00-1401736-2-1, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 inc. I) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, por lo siguiente:

Al no encontrarse adjunto el documento faltante "Formulario B-2 Análisis de Precios Unitarios Ítem 15 Limpieza General", no se subsana la observación realizada mediante Nota H.C.M. Alc. N° 188/24 de fecha 17 de abril de 2024, siendo este un error insubsanable conforme se establece en la previsión legal contenida en el DBC **Numeral 6.2 Se deberán considerar errores no subsanables, siendo objeto de descalificación los siguientes:**

- a) **Ausencia de cualquier Formulario solicitado en el presente DBC, salvo el Formulario de Condiciones**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Adicionales (Formulario C-2), cuando el método de selección sea el Precio Evaluado más Bajo.

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de las instancias que correspondan, en el marco de sus competencias y en aplicación a lo que establece el Capítulo V (**RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**) de la Ley N° 1178 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberá tomar las medidas que considere necesarias contra el o los presuntos responsables por la inobservancia o incumplimiento a lo que establece el DBC del proceso de **"CONSTRUCCIÓN POTEOS VARIAS QUEBRADAS ZONA VILLA MARGARITA Y NORTE"**

ARTÍCULO 3º.- El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

